

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

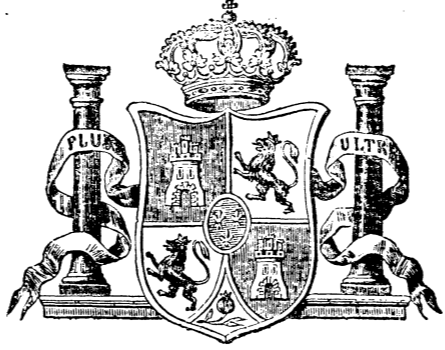
Table with subscription rates for Madrid: Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de RiberoLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces and foreign locations, including rates for Ultramar and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Declarada por V. M. en pleno vigor la Ley constitucional de la Monarquía, decretada y sancionada por V. M. en 4 de Agosto de 1845, en union y de acuerdo con las Cortes del Reino, á la sazón legítimamente congregadas, los Ministros que suscriben, al tomar á su cargo la direccion de los negocios públicos, á que los llamaba la augusta confianza de V. M., no han podido menos de fijar su atencion de un modo muy especial en el Real decreto de 23 de Mayo último y en el acta adicional que le acompaña.

Los Consejeros de V. M. no pueden, Señora, desconocer ni el influjo de las circunstancias en que el Gobierno de V. M. dictó aquella grave medida, ni la autoridad extraordinaria de que los acontecimientos le habian en cierto modo investido, ni mucho menos olvidar que aquel acto importante se sometia á la aprobacion de las futuras Cortes como condicion precisa é indispensable de su fuerza y subsistencia. Pero el haberse al mismo tiempo determinado que sus disposiciones tuviesen entre tanto fuerza y vigor legal, ha obligado á los que suscriben á meditar profundamente sobre las dificultades, obstáculos y complicaciones que necesariamente opondria esta disposicion á la política que el Gobierno de V. M. se propone seguir y que en sus puntos principales y culminantes ha merecido la augusta aprobacion de V. M.

El Acta adicional, Señora, altera y modifica la Ley constitucional del Estado en materias de la más grave importancia, y prescribiendo de la conveniencia y oportunidad de estas alteraciones, que V. M. y las Cortes apreciarán en su dia, vuestros Ministros no han podido menos de detenerse ante una gravísima consideracion. La Ley constitucional de la Monarquía, como decretada y sancionada por V. M. en union y de acuerdo con las Cortes del reino, solo puede ser modificada ó alterada con igual consentimiento y acuerdo: lo demas seria en su opinion faltar á las más esenciales prescripciones de la misma Constitucion; seria introducir la inestabilidad y la incertidumbre en las bases mismas de nuestra organizacion política, y sentar ademas un peligroso y trascendental antecedente que, segun las vicisitudes políticas de la nacion, pudiera ser invocada con muy diversos y aun contrarios fines.

Vuestros Consejeros responsables creen, Señora, por esta razon y por otros graves motivos que no se omitan á la alta penetracion de V. M., que las disposiciones del Acta adicional no pueden tener fuerza de ley ántes de que las Cortes, legítimamente congregadas, así lo decreten, y V. M. con su suprema autoridad lo sancione; y que por consiguiente vuestro Consejo de Ministros no puede legalmente regular sus actos y las medidas que tiene el deber de proponer á V. M. para la gobernacion del Estado, á lo que, en contraposicion á la Ley constitucional, en aquellas disposiciones se determina y previene. Por lo mismo, y sin perjuicio de someter á la deliberacion de las próximas Cortes este grave asunto, propone á V. M. se digne declarar que hasta entónces solo se observe la misma ley y Constitucion en toda su integridad y fuerza. A este efecto tiene la honra de someter á la alta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y de Ultramar, el Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de Marina, interino de la Guerra, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samanego.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que, de acuerdo con las Cortes, se determine sobre las disposiciones contenidas en el Acta adicional á que se refiere mi Real decreto de 15 de Setiembre último, solo regirá y se observará la Ley constitucional de la Monarquía, promulgada en union y de acuerdo con las Cortes á la sazón reunidas en 23 de Mayo de 1845.

Art. 2.º De este Real decreto y de sus antecedentes se dará oportunamente cuenta á las Cortes. Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, y conformándome con su dictámen, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos de 15 de Setiembre de 1855, relativos al gobierno interior de mi Real Casa.

Art. 2.º Se restablecen en su fuerza y vigor las disposiciones que regian anteriormente.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á Don Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Rafael de Navascués, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Juan Bautista Enriquez, que ha desempeñado anteriormente el mismo cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Celestino Argüelles, nombrado Gobernador de la provincia de Zaragoza por mi Real decreto de 27 de Setiembre último.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Francisco de Castro y Villanueva, Conde de la Rosa.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Teodoro José Ramirez, Gobernador de la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á Don Francisco Paez de la Cadena, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Benito Maria de Vivanco, que ha desempeñado anteriormente el mismo cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Cantillo, Gobernador de la provincia de Salamanca, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á Don Juan Francisco Gil, que ha desempeñado igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Benigno Quiros y Contreras, Gobernador, en comision, de la provincia de Cuenca, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Estanislao Suarez Inclan, que lo es electo de las Islas Canarias.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á Don Eustasio Amillvia la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Centurion, Gobernador de la provincia de Castellon, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. Joaquin Maximiliano Gibert, que ha desempeñado anteriormente igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Sanchez Martinez, Gobernador de la provincia de Huesca, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Marzo, Gobernador electo de la provincia de Albacete.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Somoza y Cambero, Gobernador de la provincia de Zamora, quedando satisfecha del celo con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Acordada por V. M. en su Real decreto de 13 del corriente la puntual observancia del último Concordato celebrado con la

Santa Sede y la derogacion de las disposiciones dictadas que alteren ó varien sus convenciones, no puede continuar ni un solo momento la suspension de conferir órdenes sagradas que se prescribió en 4.º de Abril de 1855. En el artículo 4.º del citado Concordato se dispuso, entre otras cosas, que, respecto al ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos gozarian de la plena libertad que establecen los Sagrados Cánones. Esta disposicion habria sido de todo punto innecesaria estando declarada Religion del Estado la Católica con todos los derechos y prerogativas que le corresponden, por ser este uno de sus más indispensables fueros, como que la Iglesia no se concibe sin pastores, ni estos sin facultades propias con su libre y racional ejercicio. Empero al consignarse aquella disposicion, se quiso por las altas Partes contratantes prevenir la reproduccion de este y otros hechos análogos en que son por desgracia fecundas las turbulencias y alteraciones políticas de los pueblos.

Y en parte alguna ménos que en España podia temerse inconveniente alguno en la proteccion y respeto á esa libertad de las atribuciones y facultades de los Prelados diocesanos. El Episcopado español, notable siempre por su ilustracion y sus virtudes, ha dado en las épocas bonancibles y gloriosas de nuestra historia ámplios y sorprendentes testimonios de ardiente celo y noble patriotismo, en las angustias y difíciles de abnegacion y desprendimiento; y en todas, de amor y respeto al Trono y de acrisolada lealtad. Ningun temor fundado podia concebirse tampoco del uso de esa potestad, puesto que por otras disposiciones del mismo Concordato se adoptaron precauciones para que no se creara un Clero excesivamente numeroso ni incongruo sin afectar las disposiciones canónicas ni lastimar la alta dignidad de los Obispos.

Por otra parte, las necesidades espirituales del pais no estan completamente atendidas por falta de operarios; pues léjos de existir un numeroso y excesivo Clero, han demostrado algunos Prelados, con datos irrecusables que carecen de presbíteros hábiles y en aptitud para cubrir los beneficios y cargos de sus respectivas diócesis.

Bien se deja sentir este vacío, Señora, en el deplorable giro que van recibiendo las ideas del pueblo de algun tiempo á esta parte, demostrando cumplidamente cuán frágiles se tornan todos los fundamentos sociales cuando no se asientan en la sólida base del principio religioso. Nunca fue por lo mismo tan necesaria la ferviente cooperacion de los encargados por institucion Divina de procurar, por los eficaces y poderosos medios que le franquea su sagrado ministerio, la rectitud de las conciencias, la mejora de las costumbres, la obediencia garrúfica, el amor al Trono y las demas virtudes que, constituyendo la moralidad de las naciones, pueden servir de único dique contra el desbordamiento que pretende acabar con la obra tradicional de la civilizacion impulsada y dirigida por el cristianismo.

V. M. lo reconoce así; y abrigando el profundo convencimiento de que el principio religioso desde los primeros albores de la Iglesia Católica, ha prestado grande y poderoso auxilio á las potestades temporales para afianzar el orden moral y civil, sin el que no es posible el desarrollo ni aun la existencia de las sociedades, anhela darle toda la fuerza y robustez indispensables, y quiere comenzar la obra de esta regeneracion, reintegrando á los pastores de la Iglesia el libre ejercicio de sus facultades canónicas.

A este fin, Señora, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Quedan sin efecto el Real decreto de 4.º de Abril de 1855 y las demas disposiciones generales ó parciales referentes á la suspension provisional de conferir órdenes sagradas; y expeditas las facultades ordinarias y canónicas de los Prelados diocesanos con sujecion en su ejercicio á las reglas establecidas en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851, y á las providencias dictadas para su aplicacion y cumplimiento.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud me ha presentado D. Pascual Bayarri y Garcia del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Fernando Alvarez, ex-Consejero Real y Diputado que ha sido en varias legislaturas, vengo en nombrarle Subsecretario, en comision, del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo cargo desempeñó anteriormente.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º.—Circular.

Desearo la Reina (Q. D. G.) mantener la razonable y justa libertad de que se consagran al culto divino en los institutos de religiosas las personas que se encuentran con la vocacion necesaria para profesar dignamente los votos monásticos, se ha dignado resolver quede sin efecto la Real orden circular de 7 de Mayo de 1855, que dejó en suspenso la admision de novicias en todos los conventos de religiosas, y que en su virtud pueda admitirse en ellos desde ahora, y en su caso prestar los votos de profesion cuantas reunan las condiciones necesarias segun las reglas canónicas y las providencias establecidas con posterioridad al Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede.

De órden de S. M. lo comunico á V.... para los efectos expresados. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1856.—Seijas.—Sr. Opispopo de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Angel Izardi del cargo de Director general de Correos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Vengo en nombrar Director general de Correos á D. Luis Manresa, que ha desempeñado anteriormente este cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Juan Manuel Montalban la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado de la Direccion general de Instruccion pública, quedando satisfecha de sus servicios, y declarándole cesante de dicho cargo con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Vengo en relevar á D. Mariano Batllés del cargo de Rector de la Universidad de Valencia que desempeña en comision.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Vengo en relevar á D. Gerónimo Borao del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza que desempeña en comision.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las frecuentes cuestiones promovidas en las Aduanas del reino desde que se declararon libres de derechos, por Real decreto de 12 de Mayo de 1853, entre otros artículos, los tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias á que se refiere la partida 4,260 del arancel, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Junta general consultiva de Aranceles, ha tenido á bien disponer que paguen aquella clase de géneros en lo sucesivo, á la importacion en el reino, los derechos de 12 rs. cada libra en bandera nacional y 42 rs. 40 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1856.—Salaverría.—Señor Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que se simplifiquen todo lo posible los actos de las Aduanas para el despacho de mercaderías, y con el fin de evitar las cuestiones entre el comercio y los empleados á que ha dado origen la libertad de derechos concedida por el Real decreto de 12 de Mayo

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1856.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-headers like 'Metálico', 'Efectos á cobrar', 'Capital del Banco', etc.

Madrid 15 de Octubre de 1856.—Y. B.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 de Noviembre próximo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse...

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion...

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Octubre de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion...

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 17 mulas para servicio del establecimiento de Almaden.

1.º La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista, trascurridos que sean 15 dias desde la entrega de las mulas, el valor de ellas con arreglo al precio del remate...

2.º El contratista quedará obligado á entregar en la casa-factoría de Almaden, en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate...

3.º Las mulas han de ser de las llamadas manchegas, de 5 á 7 años, alzadas 7 cuartas y 4 dedos, á 7 cuartas y 5 dedos, musculos en general desarrollados y fuertes...

4.º Las mulas que reúnan las circunstancias marcadas se someterán á una prueba y observacion de 15 dias, pudiendo el contratista concurrir por sí ó por persona que delegue al efecto á las pruebas á que las mulas se sometan para cerciorarse de que no se comete exceso alguno...

5.º El albeitar del establecimiento es el único árbitro para fallar respecto á las cualidades de las mulas que han de comprarse, quedando sujeto á la responsabilidad consiguiente, caso de no resultar todas sin excepcion de las cualidades requeridas...

6.º Para tomar parte en el remate es indispensable consignar en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Ciudad-Real ó Almaden, 6,000 rs. en metálico, acompañando á las proposiciones que se presenten documento que así lo acredite...

7.º Si el contratista, por cualquier motivo, dejase de entregar las mulas en el término prefijado, perderá el depósito que se menciona en la cláusula precedente, sin derecho á reclamacion de ninguna especie...

8.º Si después de entregadas las 17 mulas hubiere lugar al cambio de alguna de ellas, el abono del valor de todas se retendrá hasta tanto que esté completo el número de las 17, experimentadas debidamente...

Regim exequatur á D. Ignacio Baner y á D. Francisco de Paula Mellado, nombrados Cónsules generales en esta corte de las ciudades anseáticas de Bremen y Lubek...

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. José Joaquín Batllé y á D. Romualdo Perez para ejercer los Viceconsulados de la Gran-Bretaña en Motril y en Torreveja...

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Luisita, del trozo de Poniente, y la escampavía Constante, del de Levante, en sus respectivos cruceros y en los dias 2 y 4 del actual, apresaron, el primero un bote con ocho bultos de tabaco y cuatro piezas de género...

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Setiembre de 1856.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consignativa á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Large table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año...

- List of names and titles: D. Félix Quijano, D. José Sarria, D. Emilio Juan Serra, D. Santiago Torres, D. Leandro Alonso, D. Ángel Alvarez, D. Manuel del Eijido, D. Antonio Piré, D. José Reaguer, D. Francisco Rebollo, D. Ciraco del Río, D. Aniceto Rodríguez, D. Julian Serrano, D. Roque Sanchez, D. Mauro Teres, D. Antonio Moliné, D. Francisco Toro, D. Cristóbal Martínez, D. Pedro Vicente, D. Saturnino Vivanco.

- List of names and titles: Doña Teresa Alvarado, Doña Francisca Blazquez, Doña María Bruna de Irue, Doña Eugenia Cabrera, Doña María Dolores Cabañero, Doña María Concepcion Cuende, Doña María Catalán, Doña Francisca Diaz Roder, D. Victoriano Diez, Doña Manuela Dominguez, D. Juan Drummen, Doña María Angustias Enjuto, Doña Josefina Galar, Doña Teresa Fabrat, Doña Ana Gomez Pastor, Doña Juana Gonzalez, Doña María Cipriana de la Iglesia, Doña Francisca Losada, Doña Josefa Lopez Paz, Doña Ana, Trinidad y Dolores Larrabiedra, Doña Josefa Lopez Pintor, D. Carlos Melo de Portugal, Doña Elena y Joaquina Navarero, Doña María Donata Navarero, Doña Ramona Ocio, D. Demetrio de O'Allanes, Doña Josefa Osta, Doña Gertrudis Pepet, Doña Gregoria Puerta y Perez, Doña Luisa Perez de la Serna, Doña María de la Peña, Doña Sofia Pazos, Doña Genara Revenga, D. Ramon Rezo y Peñuelas, Doña María Ruiz, Doña Tomasa Roman de Tapia, D. Angel Saavedra, Doña Marcelina Sanz de Elordui, Doña Juana Soldevilla, Doña Basilia y Prudencia Salvareda, Doña Isabel Sanchez Ruches, Doña Antonia Trabah, Doña Justa Velasco, Doña María Valenzuela Pizarro, D. Miguel Fernandez Fajardo, D. Valentin Martinez, D. Manuel Navas, D. José María Ortega, D. Carlos Perez, Doña Ana Sobrinos, D. Eduardo Tomas Vereas.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1856. Includes data for color maximum, color minimum, barometer reduced, temperature in shade, etc.

se compromete á entregar las 17 mulas á que el mismo se refiere, con entera sujecion á sus cláusulas, y bajo el tipo de reales (en letra)..... cada una.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

FARO DEL CARMEN.—COSTA DE TABASCO.

Golfo de Méjico.

Segun noticias recibidas en esta Direccion, se ha establecido un nuevo faro de luz fija frente á la punta occidental de la isla del Carmen en el canal llamado pueblo indiano, y sirve para marcar el paraje que conduce á la laguna de Términos, formado por las expresadas isla y costa.

La luz tiene 25m. 7.92 pies de elevacion sobre el nivel del mar, y colocada en una torre blanca, se es un buen punto de marcion durante el día, siendo su situacion en

Latitud.... 18°.37'.00" N. Longitud. 85°.42'.23" O. de San Fernando.

Para pasar por el freu de la isla, se marcará la luz al S., y se gobernará hacia ella.

COSTAS DE HOLANDA.—MAR DEL NORTE.

Sobre un baje que se forma en el paso marítimo de Goederede, entre las boyas números 9 y 10 del Pampus del S., provincia de Nueva Zelândia, se ha fundado otra pintada de negro, en 19 pies de agua á media marea, cuyas enfilaciones, corregidas, son las siguientes:

La torre de la iglesia de Goederede, por la parte O. de Maestoff.—El molino de Nieuwen Hoorn, por lo más elevado de las Dunas de Kivan.

Madrid 15 de Octubre de 1856.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consignativa á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 31, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos es la de 1,500,000 rs., doza parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion.

De la referida suma se invertirá: 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase. 375,000 en la de segunda clase interior, y 375,000 en la de segunda clase exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por sucesion de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

- Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregará en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga. Art. 77. En el día y hora señalados para el remate, leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente: 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. 2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades. 3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes. 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad del primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente. Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta, deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda, del importe nominal de las proposiciones que se presenten, el cual perderá el interesado que, después de hecha la adjudicacion á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos; advirtiéndose asimismo que se desearán desde luego las proposiciones que se hagan por mayor cantidad que la que corresponda á la suma en metálico que para responder de su cumplimiento hubieren depositado. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres y París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda. 2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en poder especial, según la forma admitida en las plazas de París y Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, certificará la identidad de la firma del interesado. 3.º Cuando la comision á quien se confiere la comision de confianza que se constituya por sí responsable de llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellos se refieren al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora. Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. En suencuentra casos, y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para poder á su suena en la forma establecida. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1856. Includes data for color maximum, color minimum, barometer reduced, temperature in shade, etc.

Madrid 9 de Octubre de 1856.—Manuel María Hazanías.

D. enterado del pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de ó Boletín oficial

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contratado, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79. publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de 14 de Agosto de 1852, y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la más ventajosa, siempre que se naus dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que correspondiera la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. nominales en Deuda . . . al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que compruebe en el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

En conformidad á lo que se previene en la disposicion segunda, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 14 de Abril último, se celebrará el día 30 del actual, á las dos de la mañana, en el despacho de la presidencia, la subasta de la Deuda procedente del Tesoro, del material, por las cantidades correspondientes al presente mes. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos valores es la de sesientos sesenta mil reales, distribuidos en la forma siguiente:

220,000 para la Deuda preferente. gocen ó no interes.

440,000 para la no preferente.

660,000

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos empacados por los de Deuda preferente, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excede de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Los que deseen interesarse en estas subastas lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, debiendo constituir previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico del importe nominal de las proposiciones que presenten, teniendo en cuenta ó devolviéndose este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha ésta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos perderá dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesoreria de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, en el concepto de que no se admitirá proposicion que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos; tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan más que billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentacion ni billetes de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos á que correspondiera la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente con interés ó sin él.

Madrid 4 de Octubre de 1854.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de [la que sea se expresará en letras reales vn. en billetes del Tesoro de la clase] no preferente al cambio de . . . y . . . centavos por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 31 de Julio del año último, y en virtud de lo prevenido en el Real orden de 6 del actual, tendrá efecto el día 29, á las dos de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la primera subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos será de un millón de reales de los 12 asignados en el presupuesto del corriente año para esta obligacion.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.ª En el día anterior al que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.ª Las proposiciones de venta se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesoreria de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion, á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos.

3.ª En el día y hora señalados para la subasta celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiere consignado el precio máximo y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.ª Clasificadas las demas de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.ª Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán tambien desechadas. Si la última admitida hasta entónces excede de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.ª El mismo método se observará cuando se presenten dos ó más proposiciones por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Las proposiciones que se hagan por mayor cantidad que la que corresponde á la suma en metálico que para responder de su cumplimiento hubieren depositado en la Tesoreria, quedarán desechadas, devolviéndose el depósito á los interesados como ha de hacerse tambien con aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.ª Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

10.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

En el sobre de las proposiciones se expresará el importe nominal de ellas, en el concepto que el modelo de éstas se hallará de venta en la portería del edificio.

Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar á la Direccion general de la Deuda pública el día 4 de Noviembre próximo, la suma de reales vellones . . . en títulos de la Deuda del personal, bajo las condiciones que comprende el anuncio publicado en la Gaceta oficial de . . . del actual.

Madrid . . . de . . . de 1856.

Excmo. convocatoria á oposicion á la plaza de médico-cirujano del Real Sitio de San Ildefonso [la Granja].

Hállándose vacante la plaza de médico-cirujano del Real Sitio de San Ildefonso, la Reina nuestra señora ha tenido á bien mandar se provea por oposicion publicada en su consecuencia se anuncia bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para ser admitido al concurso, se requiere ser doctor ó licenciado en medicina y cirugía, y cuyos títulos se hallaren obtenidos, previos los estudios y cursos exigidos para dicha facultad por el plan de estudios vigente ó los anteriores.

2.ª Los que gusten firmar la oposicion, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con autorizacion legal, en la habitacion del infrascrito secretario del concurso, en la calle del Baño, núm. 7, cuarto segundo de la derecha, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, durante 40 días, que se computarán á contar desde aquel en que se publique este edicto en la Gaceta del Gobierno. Al firmar se presentará el título original del profesor, ó bien un testimonio de él, debidamente autorizado, que le será devuelto el día en que principiaron los ejercicios, ó antes si lo hubiese menester.

3.ª Trascurridos los 40 días, por el Diario de Avisos se anunciará el día, hora y sitio en que han de principiarse los actos.

4.ª El día y hora que se señalen, deberán concurrir personalmente y con puntualidad los firmantes para proceder á la formacion de las trincas y demas que el Tribunal censor disponga. Los que falten al acto, cualquiera que sea la causa, se entenderá que renuncian á la oposicion, y por consiguiente serán eliminados del concurso.

5.ª La oposicion consistirá en dos ejercicios teórico-prácticos, uno de medicina y otro de cirugía, que tendrán lugar en días diferentes: en el primero, el opositor sacará por suerte un enfermo de afecto interno, sea de las salas de clinica de la facultad, sea de las del hospital general: acto continuo el disertante, acompañado de los señores censors, pasará á la sala correspondiente, y procederá al examen del enfermo sorteado, para cuya operacion se le conceden 20 minutos: trascurridos estos, los señores arguyentes podrán continuar la exploracion por espacio de cinco minutos cada uno de los dos; inmediatamente despues, el actuante, sin separarse de la sala, manifestará el diagnóstico que hubiese formado de la dolencia: el actuante y arguyentes pasarán en seguida á una pieza destinada al efecto, donde permanecerán retirados por espacio de 10 minutos para poder coordinar sus ideas; y concluido este plazo, se presentarán en la sala de actos, don- de el disertante expondrá la historia del caso que le sirva de suerte, apreciando todas las circunstancias, y promoviéndose segun su ciencia lo sugiera. Concluida la historia, contestará á las observaciones y argumentos que le dirijan sus dos contrincantes por espacio de un cuarto de hora cada uno, debiéndose distribuir este tiempo por igual entre arguyentes y disertantes.

Concluido todo esto, el actuante contestará á cinco preguntas ó cuestiones, que podrán versar sobre todos los ramos de la ciencia de curar; para ello habrá en una urna el número suficiente de papeletas, que cada una tendrá escrita una pregunta: el disertante sacará las cinco, que leerá en seguida en alta voz, y empezará á contestar por la que mejor le plazca, y despues á las demas en los mismos términos. Ha de contestarlas precisamente todas empleando en ello el tiempo que necesita, pero que no podrá pasar de media hora, á contar desde que empezó la contestacion de la primera pregunta.

El segundo ejercicio consistirá en la exposicion de la historia de un caso quirúrgico, cuyo contorno será sorteado en los mismos términos que en el caso de medicina, y siguiéndose en todo el ejercicio iguales trámites y reglas que en el caso anterior. Concluidos los argumentos, en vez del examen del otro acto, en el de cirugía el disertante practicará en el cadáver una operacion que el mismo actuante sacará por suerte.

6.ª Todos los ejercicios serán públicos, y el opositor que no concurre con puntualidad al acto, no podrá tomar parte en ellos, quedará eliminado del concurso. Sin embargo, si la falta fuese ocasionada por enfermedad, y el interesado lo avisase anticipadamente al Tribunal, este podrá dispensarle siempre que aquella no exceda de cuatro días y por una sola vez; mientras tanto seguirán los actos de las otras trincas.

7.ª Cada profesor, el día en que concluya su segundo ejercicio, presentará al Tribunal su relacion de escritos, documentada, que le será devuelta despues de concluidos todos los actos.

8.ª Terminadas las oposiciones, el Tribunal censor procederá á la calificacion de los ejercicios, y elevará á S. M., por el conducto correspondiente, la terna que, en vista de ellas, hubiese formado.

9.ª El profesor á quien S. M. tenga á bien conferir la plaza disfrutará el sueldo de 10,000 rs. vn. anuales, y tendrá derecho á jubilacion y cesantía, y á dejar viudedad ó pensión, con arreglo á las Ordenanzas de la Real Casa y Patrimonio.

10.ª Las obligaciones de este profesor serán: asistir en todas sus dolencias á los empleados patrimoniales del Real Sitio de San Ildefonso, ya residan en aquella poblacion, ya en cualquiera de las posesiones que de su Adm. dependen; y en las de la Real servidumbre que haya allí durante las jornadas, y demas que prevengan las expresadas Ordenanzas.

Por acuerdo del Tribunal censor, Ramon Altés, Vocal Secretario. 4062

ESCUOLA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Por Real orden de 10 de este mes ha sido declarada vacante la plaza de oficial de fragua de la Escuela veterinaria de Córdoba por renuncia de D. Genaro Montoya que la obtiene. El sueldo de este destino son 6,000 reales anuales, y sus obligaciones, además de las que determine el reglamento, forjar las herraduras que para el servicio público y el de la Escuela hacen falta, así como herrar los animales que con tal objeto se lleven á la misma, que existan en las enfermerías ó pertenezcan al establecimiento.

Los que deseen optar á ella presentarán sus instancias al Director de la Escuela superior, dentro del improrrogable término de 60 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta, pasados los cuales se verificarán los ejercicios de oposicion en esta corte en la forma que el Gobierno determine.

Madrid 15 de Octubre de 1856.—El Director, Nicolas Casas. 4060

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciados para su reedificacion los solares situados en la calle de Monserrate, núm. 5, que lindan por su frente al Norte de dicha calle, por Levante con el núm. 4, por Sur con casa de D. Juan Alvarez, y Poniente con el núm. 6, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ellos, para que, en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuacion del expediente, segun disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 8 de Octubre de 1856.—El Alcalde primero, Joaquin Flores.—El Secretario, José Maria Lacasa. 4052

Habiendo sido denunciados para su reedificacion los solares, calle de Monserrate, núm. 6, que lindan por su frente al Norte de dicha calle, por Levante, con solar número 5, por Sur, con casa de la testamentaria de D. José Almansa, y por el Poniente con el campo de la Jarica, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 cito y emplazo á los que tuviere propiedad sobre ellos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuacion del expediente, segun disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 8 de Octubre de 1856.—El Alcalde primero, Joaquin Flores.—El Secretario, José Maria Lacasa. 4053

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEONIA.

Ignorando esta Administracion el paradero de Don Francisco Javier de Villa, interventor que fue de Correos de esta capital, le hace saber por medio de este anuncio conviene á sus intereses se lo manifieste á la mayor brevedad para poderle dirigir una comunicacion tendida en ella por no haber sido posible averiguar su residencia sin embargo de las gestiones practicadas al efecto. En la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 9 de Octubre de 1856.—Nemesio de Pombo. 4066

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CREDITO. Estado de la misma en 30 de Setiembre de 1856.

Table with 2 columns: Cuentas corrientes, Capital, Ps. fs., 4,937,971.891

Table with 2 columns: Activos, Pasivos, Ps. fs., 4,937,971.891

Barcelona 30 de Setiembre de 1856.—Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandes.

LA UNION COMERCIAL DE BARCELONA.

Estado de la Sociedad de crédito La Union Comercial en 30 de Setiembre de 1856.

Table with 2 columns: Activos, Pasivos, Ps. fs., 4,451.623

Barcelona 30 de Setiembre de 1856.—Por La Union Comercial, su Administrador, C. Mayoral.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez del Castillo, abogado de los ínstros colegios de Córdoba y Granada, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Cisros III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido por S. M. (Q. D. G.).

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á un capital de censo de 6,666 y dos tercios de principal y 200 de réditos anuales á favor de la capellanía de Doña Beatriz Diaz, impuesto sobre una casa en la ciudad de Cádiz, calle de Comedias, esquina á la nombrada del Torno de Cantalaría, marcada con el núm. 43, propia en la actualidad de D. Pedro José Labera, vecino de dicha ciudad de Cádiz, y antes del Sr. D. Rafael Chacón y Urbina, Marques de Cádiz, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y escribanía del infrascrito con los documentos competentes para en su vista acordar lo que corresponda.

Antequera 30 de Setiembre de 1856.—Manuel Fernandez del Castillo.—Por su mandato, S. S. Ramon Muñoz.

D. Andres Leon Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente se emplaza á Doña Concepcion Fernandez y Romero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su publicacion, comparezca en este Juzgado de primera instancia y escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Joaquin Romero, vecino de esta ciudad, sobre ídem.

Palma de Mallorca á 29 de Setiembre de 1856.—Andres Leon Martin.—Por su mandato, Antonio Canilles. 4054

Por providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito del Mediolo, se cita y llama á Carlos Rodriguez, natural de San Pedro, provincia de Oviiedo, soltero, de 21 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente en el Juzgado de su señoria, sito en el paseo de las Delicias, á prestar una declaracion en causa que se sigue por la escribanía de D. Pedro Lopez sobre confusiones al Rodriguez. 4056

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á un principal de censo de 13,000 ducados, que despues del año de 1600 impuso sobre los bienes de propios de esta ciudad D. Benito Carrasco, vecino que fue de Guadalupe, el enal reclinado Doña Josefa y Doña Juana Ortega, vecinas de dicha de Guadalupe, quintas niñas del expresado Carrasco, como herederas de D. Basilio de Arana y Solonayro, tercer nieto que fue del referido D. Benito, á fin de que los que se crean en caso, aquel lo deluzcan dentro del término de 20 días, que por seguidamente se señaló, los que principiaron á correr y contarse desde que este anuncio se insertó en la Gaceta de Gobierno. 4055

Dado en Lérida á 7 de Octubre de 1856.—Felipe Granados.—Por mandato de S. S. Matias Fernandez y Subiran.

D. Miguel Alonso Villanate y Góngora, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Manzanares &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada por el licenciado Miguel Rubio Manzanares, y se sitúa por quinta vara del Páño de Membrilla, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador competidamente autorizado, á deducir las acciones que vieren asistidas; pues así lo tengo mandado en providencia de 4 del mes corriente, que me tengo mandado en providencia de 4 del mes corriente, que me tengo mandado en providencia de 4 del mes corriente, que me tengo mandado en providencia de 4 del mes corriente.

Dado en Manzanares á 7 de Octubre de 1856.—Villasante.—Por mandato de S. S. Francisco Jimenez y Pallares. 4061

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, y por la escribanía vacante de D. Miguel Maria Sierra, se suca á pública subasta por término de 20 días una casa, sita en esta corte y su calle de la Cabeza, esquina á la de Jesús y Maria, número 1 moderno por la primera, y por la segunda con el 9 moderno, y 5 antiguo de la manzana 11; tiene de sitio 1,493 un cuarto pie: tasada en 131,326 rs., cuyo remate está señalado para el día 4 del próximo mes de noviembre, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Audiencia, Plaza de Santa Cruz. Las personas que se interesen en su adquisicion, podrán acudir á la indicada escribanía, de doce y media á dos, donde se les entregará de los datos y pormenores.

Madrid 9 de Octubre de 1856.—Manuel Caldeiro. 4063

Licenciado D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellanía que en la parroquia de Villanueva de Córdoba fundaron Maria Diaz y Bernardo Ruiz Moreno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por persona competidamente autorizada á deducir en legal forma en este Juzgado, bajo apercibimiento que trascurrido el plazo señalado sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia del procurador D. Juan Rubio en representación de José Huertas, vecino de dicha villa. 4062

Dado en Pozoblanco á 4.º de Octubre de 1856.—Licenciado José Maria Sanchez.—Por mandato de S. S., José de Martos y Ruiz. 4061

D. Andres Calleja Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Olvera y su partido.

Por término de 60 días, que empezará á contarse desde el

en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes con que está dotado el patronato de legos fundado en la villa de Seclin por el licenciado D. Fernando de Gauzaza, clérigo beneficiado de la misma, por su testamento que otorgó ante el escribano D. Luis de Arce y Guerrero en 14 de Setiembre de 1654, para que dentro del término señalado comparezcan por sí ó por otra persona legalmente autorizada á deducir; bajo apercibimiento que en otro caso se sustentará en rebeldia el expediente instruido á instancia de D. José Maria Buitrago vecino de Medina-Sidonia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 23 de Setiembre de 1856.—Andrés Calleja.—Por su mandato, Antonio Rodriguez. 4065

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito y llamo á Pedro Pizase, para que dentro del término de 9 días procesos, á contar desde la fijación ó insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á otorgar una notificacion; y si pasado dicho término no lo verifica, se oirán los procedimientos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Octubre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por mandato de S. S., Justo Almenara. 4067

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo por primer edicto y plego á Tomas Medina y Vidal, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue sobre robo ejecutado en la Torre de la Campana; pues en el caso de presentarse será oido, y si no se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por mandato de S. S., Justo Almenara. 4068

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Eche-guren, magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, é ignorándose cuál sea el paradero ó habitacion que en esta época Juan Alvarez de Lavanderos, mozo de cuadra, que hasta últimos de Setiembre anterior habia estado al servicio de D. Ramon de Menduñá, así como quien sea otro sujeto que lo acompañara la noche de 4 del corriente al entrar en la calle de Arango, en Chamberí, se le cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y plego, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el referido barrio de Chamberí, paseo de Luchana, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por la escribanía del crimen de D. Jorge Robles por lesiones á D. Angel de Vargas, apercibidos que de no verificarlo se sustentará en su ausencia y rebeldia y les para el perjuicio que haya lugar. 4069

Por consecuencia de los autos de concurso voluntario de Don Manuel Castro y Brañas, ducado que fue del café denominado Nuevo de Cervantes, que estuvo situado en la calle de Carretas, núm. 6, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Sals, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el escribano de la misma D. José Garcia Varela, se ha puesto en posesion de dicho establecimiento y de la mayor parte de sus pertenencias, al Sr. D. Manuel Moreno, de esta vecindad.

Lo que se hace saber á los acreedores del concursado y demás personas que se crean con derecho para impugnar dicho acuerdo, para que dentro del preciso término de 60 días, á contar desde el siguiente al en que esta publicacion tenga efecto en el Boletín oficial, se presenten en el citado Juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se alzará el depósito bajo cuya calidad se efectuó dicha entrega, y se considerará á los bienes que le constituyen en completa libertad parándole el perjuicio que haya lugar. 4078

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Cipriano Domínguez, referendada por el escribano del número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, y por resultados de autos ejecutivos que en el mismo Juzgado radicaron, se anuncia por término de 20 días la subasta de las casas en esta poblacion y sus colinas Costanilla de San Pedro, calle San Puertitas y plazuela de la Paja, señaladas con los números, por la primera 2, 3 y 5, por la segunda con el 1 y por la última con el 3, 5 y 7, todos nuevos; 4, 6, 7 y 8 antiguos, manzana 129. Resulta de la tasacion últimamente practicada tener de superficie 63,297 pies y tres cuartos cuadrados; producen, segun los actuales arrendamientos, más de 60,000 rs. al año, y estan tasadas en 1,368,432 reales valores á rebajar cargas, entre las que se cuentan un censo redimible de 650,000 rs. al 3 por 100, y otro de 53,000 al 2 y medio.

Para el remate de dichas casas está señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las once, en la audiencia de S. S., bajo el tipo de su tasacion, y sin admitir postura que no cubra las dos terceras partes de ella.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta y adquirir otras noticias relativas á las casas, podrán acudir á la escribanía del notario, calle Mayor, núm. 104, de doce á dos los días no festivos.

Madrid 14 de Octubre de 1856.—Miguel Diaz Arévalo. 4079

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Completo fue el triunfo que obtuvo anoche la Penca en la Travolta. Puede asegurarse que la nueva prima-donna eclipsa á la mayor parte sino á todas las primeras que se han presentado en el regío cosico. Belleza física, maneras distinguidas, voz simpática é inteligencia grande en la manera de cantar, todo lo que quisiera en el expediente en concurrencia que ocupaba todas las localidades aplaudió estrepitosamente.

Tambien ha gustado y se ha hecho aplaudir el baritonato Rossi. (La España.)

La mayor parte de los periódicos han hablado de los regalos que han recibido de S. M. la Reina los artistas que cantaron en el último concierto de Palacio. Además de algunas inexactitudes, todas esas relaciones son incompletas.

Las alhajas de más valor y esquisito gusto han sido las destinadas á la Penca y al tenor Fraschini. La primera ha recibido una vistosa pulsera de oro y pedrería con una áncora de brillantes, sobre esmalte, con su argolla y cadena. El regalo de Fraschini consiste en una magnífica corona de oro (con sus sellos correspondientes) que además de trece brillantes bastante gruesos, está enriquecida con otros más pequeños y brillantes chipspas.

Una hermosa pulsera y un alfiler de oro, perlas y chipspas de pedrería ha tocado á la Ortolani; y en cuanto á la Marchiolo, hemos observado en las representaciones del Barbieri di Siviglia que llevaba puesto un collar de brillantes y turquesas, regalo de S. M. la Reina de España.

Ricas botanaduras para chaleco han recibido Varese y Galvani; gemelos y botones para mangas y pechera de cañisa, los Señores Belar, Vialley, Rossi y Scheggi. Por último, el Sr. Funaro, profesor de oboe, ha sido obsequiado con una cadena de oro y turquesas.

El precio de todas estas alhajas es bastante subido. (La Zarzuela.)

Un pobre arriero que pasaba por la plazuela de Celanque con tres burros cargados de estopa, vió con lágrimas en los ojos reducirse á ceniza su humilde mercancía, merced á la mala tentacion de un muchacho, que prendió fuego con un fosforo á una de las cargas. La desazon natural que las llamas produjeron en la bestia que las llevaba, hizo que la exigua recua se aborrotara, y que el fuego se comunicara á las otras cargas. A pesar de haber ocurrido este suceso al doblar una fuente, y de haberse agarrado á todos los aguadores á verter sus cubas sobre el incendio, este concluyó dejando malparados á dos burros, casi abrasados al otro, y destruidas las cargas.

Cresy, 80 cada uno; el *Sin Igual*, 71; los pequeños vapores *Drayon*, *Geyser*, *Salamandra*, *Vesbúo* y *Yalcano*, de 6 cañones cada uno; el *Alacrité*, el *Albhill*, la *Coqueta*, el *Cormoran*, el *Lapwing*, el *Molack*, el *Osprey*, el *Rhadamente*, el *Ringlove*, el *Sparrowhawk*, la *Sorpres* y el *Wanderer*, de 4 cañones cada uno; el *Pigmo* y el *Otter*, de 3 cañones; el *Caradoc*, el *Jacal*, las chalupas *Pet* y *Starling*, la bombardera *Erb*, y finalmente, el buque-almacen *Himalaya*. Total 453 cañones.

La flota llamada del Mediterráneo se compone de dos navios de línea, el *Real-Alberto* de 121 cañones, pabellón del Almirante Lyons, y el *Hambal* de 91 cañones, pabellón del Almirante Stewart; la corbeta *Curacao* de 30 cañones; el *Diamond* de 28; el *Dautness* de 24; el *Malaca* de 17; la *Mágica* de 16; la *Miranda* de 14; el *Ariel* de 9; el *Conflicto*, el *Carlew*, la *Desperada*, el *Squaloo* de 8 cada uno; el *Beagle*, el *Catavro*, la *Reverri*, el *Seale*, el *Esfinge*, el *Spítel*, el *Stremboldy*, la *Viciora*, el *Baytre* y el *Wrangler* de 6 cañones cada uno; el *Arroy*, el *Gladiator*, el *Linx*, la *Medina* y el *Tártaro* de 4; el *Oberon* de 3, y la *Harpia* de 2; además los buques-almacenes *Melampo* y *Wge*. Hay órdenes para que se arme luego una flotilla exclusivamente compuesta de chalupas cañoneras y de bombardas.

El paquete la *Cyfl* acaba de llegar á Marsella con noticias de Constantinopla del 2 de Octubre. La *Prensa de Oriente* pretende que se han aplazado por dos meses las conferencias relativas á los Principados. Se continuaba hablando en Constantinopla de la próxima entrada de una escuadra francesa en el mar Negro, pero no se consideraba como oficial la noticia. Las reformas anunciadas en Turquía no se realizaban. Continúa ocupando la isla de las Serpientes un destacamento de tropas rusas.

ALEMANIA—Francia 6 de Octubre.—El regreso imprevisto de M. de Bulow, Plenipotenciario danés, ha producido alguna sensación entre nuestros diplomáticos. Se nota respecto á esto que los dos Ducados alemanes reunidos por el Congreso de Viena al Reino de Dinamarca, parecen por su situación geográfica destinados á ser una causa permanente de peligros para la seguridad internacional entre la Dinamarca y la Confederación germánica. La presencia de M. de Bulow en Francia autoriza más que nunca á pensar que la Dieta se ocupará, cuando aquel regrese, de la cuestión del Holstein y Lauenbourg con preferencia á ninguna otra. Austria y Prusia parecen por otra parte hallarse poseídas mutuamente en la continuación de este asunto de una especie de rivalidad de acción que pudiera suponerse que la diferencia con Dinamarca oculta una cuestión mucho más grave que la que aparece con tanto aparato del proyecto de venta por el Gobierno danés de algunas porciones de terreno elaborables que pertenecen á ciudades de Holstein y Lauenbourg.

Se procura saber si M. de Bulow irá de nuevo á Copenhague ántes de la apertura de la Asamblea federal, ó si quedará entre tanto en Francia para preparar la memoria que se ha de presentar á la Dieta según las nuevas instrucciones de su corte.

Se sabe que la alta Asamblea se ocupará igualmente desde su apertura de las reclamaciones del cuerpo de la nobleza y de la caballería del Wurtemberg, con motivo de las indemnizaciones pecuniarias muy considerables que este cuerpo reclama del Gobierno por la pérdida de sus inmunidades y privilegios en beneficio de la nación. Estas reclamaciones, aunque admitidas en teoría, no han podido jamás encontrar una acogida favorable en el seno de la segunda Cámara disuelta en dos distintas ocasiones en menos de 18 meses, pero cuya mayoría, procedente de dos elecciones sucesivas, ha permanecido siempre por sus principios democráticos en oposición con las pretensiones de la nobleza de Wurtemberg. No es pues de extrañar que los caballeros nobles se dirijan á otro terreno legal al hacerlo á la Dieta para obtener la compensación pecuniaria que ellos creen se les debe en cambio de los privilegios de que les ha despojado la revolución de 1848. (*Correspondencia Havas*.)

AUSTRIA—Viena 7 de Octubre.—Parece que el Gabinete austriaco quiere hacer del tratado de 30 de Abril el punto de apoyo de las negociaciones acerca de la cuestión napoleónica, y en la nota austriaca que se ha expedido casi al mismo tiempo que la circular rusa, se ha recomendado á los agentes diplomáticos acreditados en Londres, París, Berlín, Constantinopla, Berna y San Petersburgo soliciten de los diferentes Gabinetes que los asuntos de Nápoles, Neuchatel y Montenegro se sometan en todo el presente mes á un Congreso que se encargue de terminarlos; esto será tanto más fácil cuanto que independientemente de estas cuestiones, las de la organización de los principados danubianos, de Belgrado y la isla de las Serpientes necesitan un Congreso especial.

Asegúrese que el Príncipe Gortschakoff, el Barón de Mantefield y Ali-Bajá han aprobado este plan. El Gabinete de San Petersburgo desea sin embargo que se invite también á Nápoles para tomar parte en ese Congreso, y se dice que en efecto el Príncipe Petrulla, Embajador de Nápoles en Viena, está designado para este cargo. Por otra parte se asegura que las contestaciones de Berna, París y Londres no son satisfactorias. El Conde Welawski ha comenzado naturalmente á establecer conferencias sobre estos objetos con lord Clarendon; pero este consiente únicamente en que se hagan relaciones al Congreso acerca de los resultados obtenidos. Considera cualquier otro modo de proceder como á propósito para perder el tiempo, y declara sin rodeos que Inglaterra no cede en la cuestión napoleónica, puesto que el contenido del tratado de paz le permite hacer cierto punto intervenir en Nápoles, y retirar su Embajador de una corte que reusa con frialdad y desden sus benévolos consejos. (*Diario alemán de Frankfurt*.)

Item 6.—No cabe duda que el asunto de Nápoles se terminará por medio de un convenio que hará inútil la demostración proyectada por las Potencias occidentales. Francia declaró en efecto en una nota remitida estos días á Viena que estaba dispuesta á someter la decisión de la cuestión napoleónica á un nuevo Congreso de París. Se habla también de una circular del Gobierno francés, en que la nota del Príncipe Gortschakoff se examinará. Espérase también un despacho parecido por parte del Gobierno de las Dos-Sicilias. Ya debiera estar aquí hace ocho días, y se cree que la tardanza proviene de que el Gobierno napolitano ha variado la primitiva redacción para que esté más conforme con la actual situación. (*Gaceta de Colonia*.)

Item 7.—El Feldzeugmeister Glnay se halla en París hace algún tiempo; su presencia en la capital de Francia no tiene objeto político alguno. La garnición de Milán se reforzó considerablemente durante la permanencia del Emperador en esta ciudad, cuya medida no reconoce otra causa que lo insignificante de la garnición actual que no cubriría el servicio durante la permanencia de S. M. I. (*Borsenhalle*.)

Item 8.—La dificultad de saber si el asunto de Holstein-Lauenbourg se llevará á la Dieta germánica depende del éxito de la crisis ministerial de Dinamarca. Es probable que las grandes Potencias alemanas hagan ántes formales representaciones al Gabinete de Copenhague. (*Nueva gaceta de Prusia*.)

Item 9.—El Príncipe Federico Guillermo, que desde el 1.º de Noviembre tomará el mando de un regimiento en Breslau, se propone hacer una visita á la corte de Inglaterra hacia mediados de Diciembre. Ha tomado esta resolución para hacer ver que las intrigas del partido anti-inglés de la corte para impedir el casamiento con la Princesa Real de Inglaterra, carecen de fundamento.

El Emperador extraordinario que ha representado á Inglaterra en la coronación del Emperador de Rusia hoy á Berlín con un gran acompañamiento. Los Principes alemanes que asistieron á aquella ceremonia regresaron también.

La Embajada de Rusia en Stuttgart está en negociaciones á fin de adquirir un palacio en esta ciudad, el cual servirá, según dicen, para la Emperatriz viuda á su regreso de Niza. De aquí se deduce que la Emperatriz pasará una parte del año próximo cerca de su hija la gran Duquesa Olga, actual Princesa Real de Wurtemberg.

La Dieta germánica se reunió el 20 de Noviembre. Desde luego se ocupará del asunto de Neuchatel, y en seguida del de Holstein-Lauenbourg.

El nuevo arancel de Zollverein se ha firmado el 26 de Septiembre. Los derechos sobre materias alimenticias se hallan disminuidos; los que se refieren á productos extranjeros sufren un aumento. El rumor de que Prusia intentaba separarse del Zollverein carece de fundamento. (*Correspondencia Havas*.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Un corresponsal de Florencia escribe al *Courrier franco-italien* con fecha 30 de Septiembre: El Conde Guicciardini acaba de descubrir en su biblioteca de familia algunos manuscritos importantes del gran historiador Guicciardini que hasta ahora habían escapado á las investigaciones de los bibliófilos. Estos manuscritos contienen:

1.º Los discursos sobre las historias de Tito Livio ó consideraciones sobre el libro de Maquiavelo, intitulado *Las Verdades de Tito Livio*.

2.º El discurso sobre el Gobierno de la República florentina y sobre el Gobierno de Médici.

3.º La correspondencia inédita de Francisco Guicciardini en la época en que era Gobernador de Bolonia, relativa á la posibilidad de un Gobierno lego en las provincias sometidas á la Santa Sede.

El Conde Guicciardini se propone publicar estos manuscritos.

—El Emperador Napoleón pasó revista el 9, á las dos de la tarde, en el campo de Marte, á los regimientos de la guardia de guarnición en el departamento del Sena, y á los que se habían reunido, la artillería y los ingenieros que al efecto habían llegado de Marsella.

Toda la garnición de París, Saint-Cloud, Versailles, Saint Denis y San German, convocada para esta solemnidad militar, formó á la una y media en línea de batalla.

El General Regnaud de Saint-Jean d'Angely, le hizo formar en once líneas, mandándose los regimientos á la distancia de 20 metros entre sí, apoyando su derecha en el puente de Jena, y su izquierda en la escuela militar, dando frente á las tribunas y á Grenelle. En primera línea formaban los ingenieros á la derecha, y los cazadores de a pié á la izquierda, desplegados en batalla. En este mismo orden formaban en segunda línea dos batallones de зуавos, el primero de cazadores (cuatro batallones en línea); el segundo de cazadores (cuatro batallones en línea); los dos batallones de la gendarmería de la guardia imperial; los dos batallones de la línea; en cuarta línea, los primeros, segundo y tercero de granaderos, de cuatro batallones cada uno; en novena y décima línea los coraceros y los guías, estos de gran uniforme; pero no llevando todavía sus dalmati verdes, colgante como los husares. Finalmente, la línea métrica estaba formada por la artillería y los trenes de los equipajes.

Estas fuerzas componían una masa de 26 batallones, 12 escuadrones y 4 baterías, lo que constituía un total de 20 á 22,000 hombres aproximadamente, á las órdenes inmediatas de los Generales de division Melmet, Canou y Morisse.

Á las dos, el Emperador, rodeado del más brillante Estado mayor, se dirigió al campo de Marte, cerca de la escuela militar, para desfilado delante del Emperador para volver á formar sobre el sitio primero que desde luego habían ocupado.

—En Huy ha tenido lugar un matrimonio con una circunstancia extraordinaria: las cuatro personas que hace 25 años vivieron de testigos al padre han cooperado igualmente en la misma calidad al casamiento del hijo.

—Con el título de *Historia de la emigración* acaba de publicar un ex-Ministro, Mr. William Brownell, la mono-

grafía de esa corriente de la humanidad, que se dirige á poblar y fecundar los desiertos de la Unión Americana. Los datos son oficiales, y la obra tiene por este un grandísimo interés. En 37 años han emigrado á aquellas regiones 4,212,624 personas de todos sexos, edades y condiciones.

Hasta 1784 no fue notable el movimiento en los puertos franceses é ingleses, en los dos siglos que se siguieron, el término medio anual de emigrados fue de 4,000.

En 1794 la revolución francesa elevó este número á 40,000. En 1817 ya era de 22,240. Dos años después (1819) las Cámaras dieron varias medidas para favorecer la emigración, y desde entonces ha seguido creciendo en progresión rápida. Héla aquí:

De 1819 á 1829 (11 años).....	128,502 emigrados.
De 1830 á 1839 (10 años).....	538,291
De 1840 á 1849 (10 años).....	1,437,337
De 1850 á 1855 (6 años).....	2,118,404

Total en los 37 años..... 4,212,624 emigrados.

Este gran total de 4,212,624 se descompone en la forma siguiente: 2,455,080 varones, 1,679,135 hembras y 8,408 cuyo sexo no se conoce. La emigración continúa en esta multitud es de 20 á 25 años; pero por las tablas se conoce que la emigración se hace por familias.

Los puertos de arribada son Nueva-York, Nueva-Orleans, Charleston, Boston, Baltimore, Filadelfia, Galveston, y otros 16 á 18 que franquean la ruta de los Estados del Oeste y del Sur. Entre estos, desde 1850, figura San Francisco, que ha visto llegar á sus playas 62,852 emigrados.

La profesión del total de los emigrados no era fácil de calcular; sin embargo, tenemos los varones de 1851, que ascienden á 226,208; de estos eran

Labradores.....	2,343,443
Obreros mecánicos.....	1,242,082
Comerciantes.....	55,645
Marinos.....	32,500
Médicos.....	2,276
Abogados.....	91,639
Eclesiásticos.....	16,938
Ingenieros.....	188,725
Artistas.....	49,091
Actores.....	3,354
Catedráticos.....	231
Periodistas.....	57,366

Los demás no tienen profesión ú oficina alguna. La emigración en los 37 años se ha alimentado de las naciones siguientes:

Reino Unido.....	2,343,443
Alemania.....	1,242,082
Holanda, Bélgica y Suiza.....	55,645
Dinamarca, Suecia y Noruega.....	32,500
Polonia y Rusia.....	2,276
América inglesa (Canadá).....	91,639
China é Indias orientales.....	16,938
Francia.....	188,725
España, las Antillas y Portugal.....	49,091
Estados de Italia.....	8,354
Turquía y Grecia.....	231
América española.....	57,366

Vemos pues que la raza greco-latina solo ha suministrado un 70 por 100 de la emigración que se dirige al Nuevo-Mundo.

—Pedro Andersson, oficial de herrero en otro tiempo y ahora soldado de la artillería volante de la guardia de Suecia, obsequiada hace mucho tiempo, pero sin éxito, á Margarita Cederquist, sea ó niñera de una familia modesta.

El 27 de Setiembre fue Andersson á buscar á Margarita, y la encontró á las siete en el jardín de sus años, donde la dijo: «Escucha, es necesario concluir. ¿Quieres casarte conmigo, ó no?» La joven le dió una respuesta evasiva. Andersson, no contento con ella, sacó dos pistolas de su bolsillo, y le dijo á Margarita: «No puedo vivir sin tí. Si me rechazas, hé aquí dos pistolas, una para tí y otra para mí.» Margarita pronunció un *no* á secas; Andersson puso una de las pistolas al pecho de la joven, quien con la mano derecha asió el cañon y logró desviarlo, no sin que el efecto le llevase un dedo al salir. Dio un grito alarmando, y Andersson desgraciadamente dio la otra pistola que afortunadamente no dió fuego.

Accidieron los años de la joven, y el artillero sacó de su bolsillo un frasco, cuyo contenido se bebió.

Llegó después un Comisario de policía y manifestó que Andersson quedaba arrestado, pero había tomado el ácido sulfúrico, y se escapaban á notar en él los síntomas de envenenamiento.

El Magistrado le hizo transportar á la enfermería de la Municipalidad, donde se le prodigaron los auxilios necesarios. La joven fue conducida al hospital general de Stokholm.

—El 6 de Octubre ocurrió en el camino de hierro de Fisherton (Inglaterra) un suceso lamentable. El conductor de un tren que conducía algunas bestias de Wilton á Salisbury, al llegar cerca de Fisherton, se detuvo bastante el vapor de la máquina, de cuyas ruedas el tren se precipitó, llevándose una parte de la plataforma, y se abrió camino por la estación misma, haciéndose pedazos los wagones, y quedando las bestias aplastadas.

VARIEDADES.

ABERTURA DEL ISTMO DE SUEZ.
ARTICULO IV.

Después del resumen general que antecede, y el cuadro histórico en que hemos probado reproducir las fases principales seguidas hasta la presente por la gran cuestión que nos ocupa, p.drearnos dar mas fácilmente al lector una idea exacta del trazado definitivo adoptado para la abertura del istmo de Suez, y por resaltar las consideraciones, ó más bien los hechos que han dado lugar á elegir el trazado directo, con preferencia á la vía indirecta que fue propuesta al mismo tiempo.

Empezaremos por dar en pocas palabras una idea del trazado indirecto. Dos proyectos se sometieron al público para la ejecución de la vía indirecta, debido el uno á Mr. Paulin Talabot, y el otro á Mr. Alexis Barrault.

El proyecto de Mr. Talabot consistía en establecer un canal, partiendo desde Alejandría, en el delta del Bajo Egipto, á terminar en el Nilo, que sería preciso pasar sobre un inmenso puente á corta distancia más abajo del Cairo. Al salir del Nilo, el canal había de bajar hacia el mar Rojo para concluir en el puerto de Suez.

Se había pensado primero en atravesar directamente al Nilo aprovechando la reserva de aguas que se hubiera obtenido por medio del gran pozo que establecieron en Sofiché. Pero la variabilidad de las aguas del Nilo, la dificultad de obtener una profundidad suficiente, las irregularidades y la interrupción de navegación que hubiese resultado durante varios meses del año, y en fin, las perturbaciones considerables que hubiesen por ese medio reportado al régimen de aguas de esa ría y los regadíos que existen las riquezas del Egipto, y en una palabra, las imposibilidades que se han reconocido para esa travesía como río, han hecho renunciar á dicho proyecto. No pudiendo pensar con formalidad en atravesar directamente el Nilo, Mr. Talabot ha concebido el pensamiento, á fin de obtener una no interrumpida navegación, de proponer una obra verdaderamente colosal y sin ejemplo hasta el día en los anales de obras públicas.

Mr. Talabot propuso elevar el canal por encima del Nilo, para salvar la gran ría; más el minucioso examen de obra tan gigantesca bastará para demostrar una innegable fuerza, ó por lo menos que los gastos necesarios para su establecimiento serian enteramente desproporcionados á los resultados que se podrían sacar de la misma.

El largo de ese puente-canal sería una de sus primeras y graves dificultades: arrojado entre las dos orillas del Nilo, debería tener por lo menos un kilómetro de largo á fin de conservar á la ría suficiente salida.

Pero la largura no sería tan difícil de obtener, más grave que lo que tropezaría la ejecución del puente-canal, lo que sobre todo espanta en la obra gigantesca, seria la propuesta por Mr. Talabot, es la elevación que sería necesario dar á ese colosal edificio.

Hé aquí cuáles habían de ser sus dimensiones en elevación: la profundidad del canal admitida por Mr. Talabot, es de 8 metros en todo su curso. Ahora bien, según las apreciaciones contenidas en una memoria publicada en el mes de Palcoopa, Ministro de Obras públicas en Piemonte, y miembro de la comisión internacional para la abertura del istmo de Suez, para sostener el fondo de ese canal á tanta altura sobre el Nilo, fuera preciso darle una elevación de 9 á 10 metros sobre las aguas más elevadas de la ría, y por consiguiente de 18 á 20 metros sobre el nivel de las más bajas. Si á esto se añaden los 8 metros de elevación que ya debiera presentarse el canal, se ve definitivamente que trataríamos de dar á ese gigantesco edificio una altura de 17 ó 18 metros sobre el nivel de las aguas del Nilo durante la estación de las crecidas periódicas. Además, como el nivel de las altas aguas es 19 metros más elevado que el del Mediterráneo y del

mar Rojo, resulta que el nivel del canal se hallará á 36 ó 37 metros sobre el de ambos mares. Esa diferencia de nivel debe de recobrarase con un número suficiente de esclusas; y si se reflexiona que el canal deba ser practicable para las más grandes embarcaciones á vapor y de vela, podrá uno convencerse fácilmente que á fin de volver las maniobras posibles, no se necesitarán menos, como opina Mr. Palcoopa, de 15 esclusas por una y otra parte.

Admitiendo que se pudiera llevar á feliz cima ese prodigioso trabajo, restaría luego el proveer á los medios de alimentar artificial y continuamente ese canal á 30 metros sobre el nivel del mar. Sería menester reponer incesantemente esa enorme cantidad de agua que se pierde á consecuencia del paso de los grandes buques por las esclusas, y por la evaporación en un clima tan cálido como el de Egipto; así es, que sin hablar de las muchas trabas que obra tan colosal obra á la navegación ordinaria, los gastos que serian menester hacer de máquinas á vapor solamente no bajarían de 50 á 60 millones de francos.

El arte de las construcciones de nuestros días ha llegado á cumplir tales milagros, y los máquinás á vapor poseen tal grado de potencia, que debemos guardar menos bien de declarar como materialmente imposible la ejecución de ese puente-canal y por constante alimentación por medio de máquinás á vapor. Pero lo que si puede afirmarse resueltamente es que su realización sería imposible bajo el punto de vista económico, porque no eventualidades de un gasto tan enorme, ni para arrostrar los riesgos de dicho sistema, del que podría inmediatamente espersarse por todo resultado un éxito muy incompleto como lo vamos á demostrar en pocas palabras.

Efectivamente, aún cuando el canal, según el trazado indirecto propuesto por Mr. Talabot, fuese terminado, y aunque se pudiese mantener la necesaria profundidad de agua, no se habría procurado á la navegación más que una vía bastante lenta de resultas de la largura total del canal, que es de 400 kilómetros, y sobre todo por el pasaje obligado de los buques por 30 esclusas. Dentro de tales condiciones, y con el peligro probable de ver, sea por las reparaciones de tantas esclusas, sea por las averías en las máquinás de vapor, la navegación interrumpible intervalos más ó menos largos, ó bien practicable únicamente para los buques de poco fondo, seguramente dicho canal no reportaría ventaja ninguna en la práctica.

El proyecto de Mr. Talabot daría lugar á otras críticas. Empero las pasaremos en silencio á pesar de su incontestable importancia.

Las dificultades que hemos hecho resaltar en contra de la ejecución del *punte-canal* que constituye la base esencial de dicho proyecto bastan para demostrar su imposibilidad práctica.

En el artículo 5.º nos ocuparemos del proyecto de ese trazado indirecto, cuya ejecución propuesta por monsieur Alexis Barrault, vemos minuciosamente detallada en un artículo de la *Revue des Deux Mondes*, correspondiente al 1.º de Enero de 1856.—PEDRO DE PRADO Y TORRES.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Galo Abad y Santa Adelaida.
Cuarenta horas en la iglesia de Stras. Comendadoras de Santiago (por la comunidad de carmelitas de Santa Ana).

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arboles principales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

1,979 fanegas de trigo.	
4,823 arrobas de harina de id.	
4,400 libras de pan cocido.	
11,982 arrobas de carbón.	
96 vacas que componen 35,433 libras de peso.	
594 carneros que hacen 16,443 libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 15 de Octubre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	39 á 40	16 á 18
Idem de carnero.....
Idem de ternera.....	54 á 70	25 á 42
Tocino añejo.....	82 á 88	30 á 32
Jamon.....	110 á 122	42 á 51
Aseite.....	57 á 59	17 á 18
Vino.....	34 á 40	10 á 16
Pan.....
Garbanzos.....	40 á 44	15 á 18
Judias.....	24 á 26	14 á 16
Aroz.....	26 á 34	10 á 12
Lentejas.....	16 á 17	4 á 8
Carbon.....
Jabon.....	28 á 38	14 á 22
Patatas.....	54 á 63	3 á 4

Madrid 15 de Octubre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada.....	42 á 45	rs. vn.
Algarrobas.....	40	rs. vn.
Trigo vendido. Precios.		
20.....	69	
25.....	72	
18.....	74 1/2	
99.....	76	
125.....	77	
60.....	77 1/2	
745.....	78	
82.....	78 1/2	
362.....	79	
55.....	80	
90.....	81	
35.....	81 1/2	
1,716		

Madrid 15 de Octubre de 1856.—El Interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Ayer se abrió con alguna desanimación. El consolidado se publicó primero á 39-50, y después á 40; pero á última hora continuó subiendo, habiendo llegado á hacerse á 40-50 y 40-60, y poco después, por efecto de haberse apresurado á vender algunos tímidos, hizo que descendiera, quedando el papel á 40-30 y el dinero á 40-25. La diferida durante Bolsa halló dinero á 25; poco después de cerrada se ofrecia á este precio, y á última hora á 24-07, no pasando el dinero de 24-90. La amortizable de primera ha estado solitaria á 12. Los demás valores no han sufrido alteración.

Notización del 15 de Octubre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos de 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-80 c. y 40-10 no publicado, 40-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25 d.
Amortizable de primera, id., 42 d.
Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emisión del 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 83 p.
Idem de 2,000 rs., id., 86 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 84-50 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 82 p.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 rs. 8 por 100 anual, id., 106 p.
Idem del Banco de España, id., 423 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 p.—París á 8 dias, 5-24.

Plazas del remío.

Dño.	Benef.	Dño.	Ben.f.
Albacete.....	3/8	Lugo.....	3/4
Alicante.....	1/2	Malaga.....	3/4 d.
Almería.....	3/8 d.	Murcia.....	1/4 p.
Avila.....	1/2	Orense.....	1
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	3/8
Barcelona.....	par d.	Palencia.....	1/2 p.
Bilbao.....	1/4	Pamplona.....	1 p.
Burgos.....	1/4 p.	Pontevedra.....	3/4
Caceres.....	par.	S. Sebastian.....	1/2
Cádiz.....	3/8	Santander.....	5/8
Castellon.....	1/2	Santiago.....	1/4
Ciudad-Real.....	1/2 p.	Segovia.....	par.
Córdoba.....	1/4	Sevilla.....	1/2 p.
Coruña.....	1/4 d.	Soria.....	1
Cuenca.....	3/8	Tarragona.....
Gerona.....	Teruel.....
Granada.....	par d.	Viedo.....	3/4
Guadalajara.....	1/2	Valladolid.....	1/2 d.
Huelva.....	1 p.	Vitoria.....	1/2
Isasca.....	1 p.	Zamora.....	1/2 p.
Leon.....	1/2 p.	Zaragoza.....	1/4 p.